



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Agosto dieciséis (16) de dos mil trece (2013)

PROCESO	MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARCELA SUSANA TORRES DE LAGUADA
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00094-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. Deberá adecuar el acápite de pretensiones de la demanda de conformidad con el núm. 2 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, esto es, expresar con suma precisión y claridad lo pretendido, toda vez que, el numeral 1° de dicho acápite se encuentra incompleto, por lo que no es comprensible.

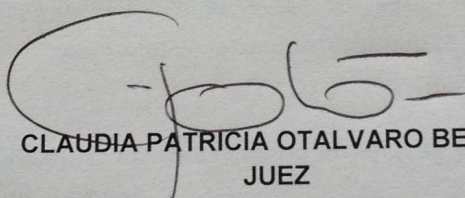
2. Deberá adecuar los hechos de la demanda de conformidad con el núm. 3 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, especialmente los relacionados en los numerales 4, 5 y 7 porque no hacen relación a circunstancias de la demanda sino a aplicaciones e interpretaciones normativas. Igualmente deberá organizar los hechos enlistados del numeral 9 en adelante porque no están designados correctamente. En esta medida, la parte actora deberá separar los fundamentos fácticos de los jurídicos y tener presente que los hechos del libelo demandante tienen que relacionarse directamente con las pretensiones, además de ser expuestos de forma clara y detallada.

3. Deberá organizar el acápite de pruebas y anexos de la demanda, estableciendo claramente su solicitud probatoria, porque allí relacionó como prueba documental aportada "Memorial contentivo del derecho de petición elevado ante la entidad demandada radicado número N° 21972 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2012", documento que realmente no fue allegado con la demanda.

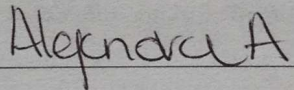
4. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

DAG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>18</u> el auto anterior. Medellín, <u>20 AGO 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.  ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria
